

PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

DECRETO

288/2000, de 31 de agosto, por el que se establecen los requisitos para regular las indemnizaciones de las personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y excluidas de los beneficios de la disposición adicional decimoctava de los presupuestos generales del Estado para los períodos 1990 y 1992.

La Ley de presupuestos generales del Estado para 1990, en su disposición adicional decimoctava, estipuló la concesión de una serie de indemnizaciones a favor de aquellas personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos regulados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Los grupos políticos del Parlamento de Cataluña manifiestan su voluntad de ampliar la cobertura de aquellas indemnizaciones a personas residentes en Cataluña que, habiendo sufrido privación de libertad en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, no cumplían alguno de los requisitos exigidos en la disposición decimoctava antes mencionada.

El Gobierno de la Generalidad, aunque entendiendo que ninguna indemnización puede devolver a los afectados y a sus familiares lo que perdieron con motivo de la represión y la reclusión que sufrieron en su lucha por las libertades, cree que es de justicia poder compensar a todos los catalanes que no pudieron acogerse a las indemnizaciones a través de la Ley de presupuestos generales del Estado de los años 1990 y 1992.

En virtud de ello, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Objeto

Este Decreto tiene por objeto la regulación de la concesión de las indemnizaciones para las personas afectadas por los supuestos determinados por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y excluidas de los beneficios de la Ley del Estado, en proporción con el tiempo de estancia en prisión.

Artículo 2

Beneficiarios

2.1 Pueden ser destinatarias de estas ayudas aquellas personas que hayan sufrido privación de libertad en cualquier establecimiento penitenciario o disciplinario y por actos de intencionalidad política.

Los posibles beneficiarios podrán presentar una solicitud siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Haber cumplido los 65 años de edad el día 31 de diciembre de 2000.
- Tener la vecindad civil catalana.
- No haber sido beneficiario de ninguna ayuda de las administraciones públicas y/o de la Seguridad Social, en concepto de ayuda, indemnización, de cualquier tipo, que pudiera corresponderle por el mismo concepto que se regula en este Decreto.
- Haber sufrido privación de libertad de forma efectiva, indicando el período y el lugar donde se permaneció.

2.2 En caso de muerte de la persona beneficiaria, podrán percibir estas ayudas los cónyuges viudo o viuda o aquella persona ligada al beneficiario de la ayuda con una relación de convivencia análoga a la conyugal, y los hijos que tuvieran reconocida legalmente la condición de disminuido; si estos son más de uno, tendrán derecho a la indemnización por partes iguales.

2.3 También podrán ser beneficiarias aquellas personas que no hayan cumplido los 65 años de edad el día 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando cumplan el resto de requisitos previstos en el punto 1 de este artículo y se encuentren en una situación de invalidez permanente igual o superior a la total, debidamente reconocida por la administración competente.

Artículo 3

Naturaleza y cuantía de las ayudas

Estas ayudas económicas consistirán en una prestación económica directa de percepción única y no periódica, en función de los meses de privación de libertad. La cantidad máxima a percibir será de un millón (1.000.000) de pesetas de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta seis meses de prisión: ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Por cada mes adicional a partir del séptimo mes: veintiocho mil (28.000) pesetas.

Artículo 4

Bases de la convocatoria

Las bases de la convocatoria se incorporan como anexo a este Decreto y contendrán el procedimiento para solicitar la indemnización objeto del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 31 de agosto de 2000

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAQUIM TRIADÚ I VILA-ABADAL

Consejero de la Presidencia

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria

—1 Objeto

1.1 El objeto de estas bases es la regulación por la que deberá regirse la concesión de indemnizaciones para todas aquellas personas que habiendo sufrido privación de libertad en los supuestos previstos en la Ley 46/1977 no pudieron acogerse a las indemnizaciones a través de los presupuestos generales del Estado de los años 1990 y 1992.

1.2 Estas personas deberán cumplir los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

—2 Destinatarios

Pueden solicitar estas indemnizaciones las personas que se encuentren incluidas en los supuestos previstos en el punto 2 de este Decreto.

—3 Solicitudes

3.1 Las solicitudes para cada ayuda deberán formalizarse mediante el modelo oficial junta-

mente con los documentos necesarios que la han de acompañar y presentarlas en el Registro General del Departamento de la Presidencia constituido a este efecto en la c. Aragó, 332, 08009 Barcelona. Asimismo, también se podrán presentar por los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.2 La presentación de solicitudes significa la plena aceptación de las bases.

3.3 El plazo de presentación de la solicitud, juntamente con la documentación requerida, será de 3 meses desde la publicación de este Decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—4 Constitución y composición de la Mesa de Valoración

4.1 Se constituirá la Mesa de Valoración a fin de valorar las solicitudes presentadas. Esta Mesa estará compuesta por las siguientes personas:

Secretario general del Departamento de la Presidencia, que actuará como presidente.

Secretario general del Departamento de Justicia o persona en quien delegue.

Secretario general del Departamento de Economía, Finanzas y Planificación o persona en quien delegue.

Abogado jefe del Departamento de la Presidencia.

Un funcionario adscrito a la Subdirección General de Asuntos Interdepartamentales, que actuará como secretario.

—5 Documentación

5.1 Los interesados deberán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada conforme al modelo oficial citado, que podrán recoger en los registros de cada departamento de la Generalidad o en las delegaciones territoriales del Departamento de la Presidencia.

5.2 Los documentos que se adjunten a las solicitudes deberán ser copia compulsada del original.

5.3 Las solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

Los documentados acreditativos de los períodos de privación de libertad efectiva.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado de empadronamiento acreditativo de los requisitos exigidos.

En el supuesto de que el beneficiario de esta ayuda hubiera muerto, la persona que solicite la ayuda en calidad de beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

El certificado de defunción del causante del derecho a la ayuda.

Documento acreditativo de parentesco o convivencia.

En caso de hijos con la condición legal de disminuido, deberán aportar según corresponda el oportuno certificado.

En caso de situación de invalidez permanente reconocida, documentación acreditativa de ésta.

La Mesa de Valoración podrá pedir en cualquier momento documentación complementaria para la acreditación de los requisitos establecidos en este Decreto.

Quedan exentos de presentar la documentación aquellas personas que presentaron la solicitud y documentación acreditativa correspon-

diente, debidamente validada al amparo de lo establecido en la Resolución del consejero de la Presidencia de fecha 7 de septiembre de 1999, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 2969.

La Administración de la Generalidad de Cataluña se reserva la facultad de interpretar cualquier cuestión derivada de la validez de los documentos que aporten los interesados.

—6 Tramitación

El Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña tramitará y realizará las comprobaciones pertinentes a fin de hacer efectivas estas indemnizaciones.

—7 Pago

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de indemnización se efectuará en un solo pago mediante transferencia bancaria.

—8 Resolución

Una vez valoradas las solicitudes de indemnización por la Mesa de Valoración y una vez las haya resuelto el consejero de la Presidencia, serán abonadas en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación.

—9 Recurso

Contra la resolución de esta convocatoria, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus intereses.

(00.241.046)

DECRETO

292/2000, de 31 de agosto, de creación de la Dirección General de Atención Ciudadana.

El Departamento de la Presidencia ejerce las competencias de organización de los servicios centrales de información corporativa y la coordinación de las políticas de información y atención ciudadana de los diferentes departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ofrecen nuevas formas de relación del ciudadano con la Administración que conviene promover e impulsar con una tendencia claramente horizontal, a fin de que no se desdibuje el carácter corporativo de la atención ciudadana.

Esto hace que sea conveniente elevar el rango orgánico de la unidad responsable de ejecutar estas competencias a fin de dotarlas de los recursos y los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la configuración de los departamentos de la Administración de la Generali-

dad, con la distribución competencial correspondiente, hace necesario el refuerzo de los mecanismos de coordinación interdepartamental en materia de información y atención ciudadana. La consecución de este objetivo se puede facilitar por medio de la creación de un órgano colegiado de carácter interdepartamental con funciones en la materia.

Por todo ello, vista la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del consejero de la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Creación y adscripción de la Dirección General de Atención Ciudadana

—1 Se crea dentro del Departamento de la Presidencia la Dirección General de Atención Ciudadana.

—2 Las funciones de la Dirección General de Atención Ciudadana son las siguientes:

- a) La organización de los servicios centrales de información corporativa y la coordinación de las unidades administrativas dependientes.
- b) La creación y la aplicación de sistemas de información ciudadana basados en la interconexión de los diferentes departamentos mediante la introducción de medios multimedia e informáticos.
- c) La elaboración de criterios y el seguimiento de los contenidos que en materia de información y atención ciudadana desarrollan los departamentos en orden a sus propios ámbitos competenciales.
- d) La elaboración de propuestas y el impulso de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la atención ciudadana de la Administración de la Generalidad de Cataluña.
- e) La creación y mantenimiento de las bases de datos corporativas de Atención Ciudadana.

Artículo 2

Organización de la Dirección General

—1 La Dirección General de Atención Ciudadana se organiza en las áreas funcionales siguientes:

- a) Área de Producción y Difusión.
- b) Área de Coordinación y Documentación.
- c) Área de Modernización y Nuevas Tecnologías.

—2 Al Área de Producción y Difusión le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración y la difusión de la información por medio de distintos soportes tanto físicos como telemáticos.
 - b) La coordinación de la gestión del contenido de la información de la Generalidad de Cataluña en medios telemáticos.
- 3 Al Área de Coordinación y Documentación le corresponden las siguientes funciones:
- a) La elaboración y el mantenimiento de los contenidos de las bases de datos de información ciudadana.
 - b) La aplicación de los sistemas interdepartamentales de información.
 - c) La elaboración de propuestas de criterios de trabajo y de evaluación interna y externa de los sistemas de información.

d) La facilitación de información al ciudadano.

—4 Al Área de Modernización y Nuevas Tecnologías le corresponden las siguientes funciones:

- a) La administración y el mantenimiento de los sistemas de información común del Registro de entradas y salidas de documentos de la Generalidad de Cataluña, tanto del procedimiento como de la aplicación corporativa que le da soporte.
- b) El diseño y el impulso de proyectos que le sean encargados dentro del ámbito de promoción de la sociedad de la información en Cataluña y en el marco de las competencias de la Dirección General de Atención Ciudadana.
- c) El diseño y la ejecución de proyectos interdepartamentales de modernización y mejora de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de la atención ciudadana.

Artículo 3

Comisión Interdepartamental de Sistemas de Información Ciudadana

—1 Se crea la Comisión Interdepartamental de Sistemas de Información Ciudadana integrada por los siguientes miembros:

- a) El director general de Atención Ciudadana, que es el presidente.
- b) Un representante de cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalidad, que han de ser designados por los respectivos secretarios generales entre los titulares de aquellos órganos que tengan responsabilidades en materia de información ciudadana.

c) Como secretario, actúa un funcionario adscrito a la Dirección General de Atención Ciudadana designado por su titular.

—2 El presidente de la Comisión puede convocar a las reuniones de este órgano a los responsables de las áreas en que se organiza la Dirección General de Atención Ciudadana que estime oportuno.

—3 Las funciones de la Comisión Interdepartamental de Sistemas de Información Ciudadana son las siguientes:

- a) La coordinación de los criterios de actuación en materia de información y atención ciudadana de carácter corporativo.
- b) Velar por la calidad de los contenidos y su correcta difusión por medios tanto físicos como telemáticos.

c) La propuesta de proyectos de mejora y otras actuaciones en el ámbito de la información y atención ciudadana.

—4 La Comisión Interdepartamental de Sistemas de Información Ciudadana se reúne de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el presidente por iniciativa propia o cuando lo soliciten algún o algunos de los departamentos.

—5 En todo lo que no se prevé en este artículo, se aplican las previsiones de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias de la Subdirección General de Información Ciudadana hechas en las